



CUT: 105851-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0025-2025-ANA-DCERH**

San Isidro, 29 de enero de 2025

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **105851-2023**, presentado por **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507447369, sobre solicitud prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; los **Informes Técnicos N° 0068-2024-ANA-DCERH/FIGJ y N° 0075-2024-ANA-DCERH/FIGJ**; y el **Informe Legal N° 0060-2025-ANA-OAJ**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.1 de artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 145-2016-ANA y N° 0323-2024-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento o reusó de aguas residuales tratadas podrá solicitar su prórroga, para lo cual solo se verifica que se haya presentado antes del

vencimiento del plazo establecido y se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del citado Reglamento señala que: “**(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior**”; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos de manera anticipada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 020-2016-ANA-DGCRH**, se otorgó a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, por el periodo de seis (6) años con eficacia anticipada al 28.08.2015;

Que, la citada resolución fue rectificada con la Resolución Directoral N° 040-2016-ANA-DGCRH, en cuanto al extremo referido a la razón social, quedando como “Industrias Cachimayo S.A.”; posteriormente, fue modificada y prorrogada con la **Resolución Directoral N° 160-2021-ANA-DCERH**, por un plazo de dos (2) años desde el 29.08.2021; sin embargo, esta última Resolución fue emitida a favor de “Industrias Cachimayo S.A.C.”;

Que, **06.06.2023**, antes del vencimiento, mediante la Carta S/N, **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco. Asimismo, solicitó la rectificación de su razón social a “Industrial Cachimayo S.A”, tal como se ha consignado en la Resolución Directoral N° 040-2016-ANA-DGCRH;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-DCERH/FIGJ**, precisado con el **Informe Técnico N° 0075-2024-ANA-DCERH/FIGJ**, se ha determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a la solicitud presentada, en tal sentido, se concluyó y recomendó rectificar el error material consignado en el “Visto”, “Considerando” y en la parte resolutoria de la **Resolución Directoral N° 160-2021-ANA-DCERH**, debiendo entenderse que la razón social correcta del administrado es “Industrias Cachimayo S.A.”, y prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un plazo

de dos (2) años, con eficacia anticipada a partir del **30.08.2023**, quedando **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.** sujeta a las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0060-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material consignado en la **Resolución Directoral N° 160-2021-ANA-DCERH**, y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Rectificación**

Rectificar el error material consignado en la **Resolución Directoral N° 160-2021-ANA-DCERH**, debiéndose entender que la razón social correcta del administrado es “**INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**”

### **Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas**

Prorrogar, a favor de **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 020-2016-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadas con la Resolución Directoral N° 040-2016-ANA-DGCRH, y posteriormente modificadas y prorrogadas con la Resolución Directoral N° 160-2021-ANA-DCERH.

### **Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **dos (02) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **30.08.2023**, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### **Artículo 4.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-DCERH/FIGJ** y las señaladas en el numeral 1 del Anexo Único el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.2** Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

**4.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo detallado en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-DCERH/FIGJ**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.4** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas de 165 564 m<sup>3</sup>.

**4.5** Continuar asegurando el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, con la finalidad de no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor río Los Molinos.

**4.6** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**4.7** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 5.- Acciones de fiscalización**

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Cusco, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**

**7.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MANUEL RICARDO BACA RUEDA**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

## ANEXO

Disponer que la prórroga otorgada a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

### **1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-4	Efluente final: en el punto de vertimiento del efluente al río Los Molinos	165 564	5,25	816 588	8 508 247	Continuo	Mezcla de efluentes tratado	Industria	Río Los Molinos	Categoría 3

### **2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua**

- 2.1.** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código de punto de vertimiento	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
EF-4	Efluente final: en el punto de vertimiento del efluente al río Los Molinos	816 588	8 508 247	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, nitrógeno, calcio, aceites y grasas, demanda química de oxígeno en cinco días, nitratos, hierro, coliformes totales y coliformes termotolerantes, según norma IFC/BM: General Environmental Guidelines de 1998.  Caudal y volumen acumulado	Monitoreo: Semestral  Reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
CR-1	Río Los Molinos, aguas arriba, a 100 m de la descarga del efluente final	816 645	8 508 292	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, nitrógeno Kjeldahl, calcio, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, nitratos, hierro, coliformes totales y coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo: Semestral  Reporte a la ANA: Semestral
CR-2	Río Los Molinos, aguas abajo, a 100 m de la descarga del efluente final	816 534	8 508 208			